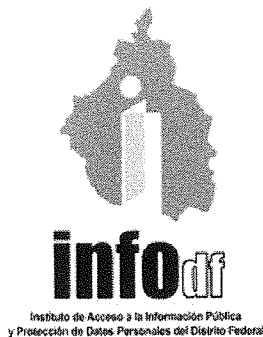


EXPEDIENTE: RR.SIP.0578/2014	CIUDADANO CIUDADANO	FECHA RESOLUCIÓN: 04/04/2014
Ente Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



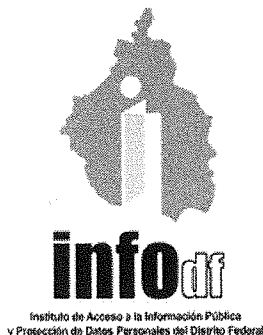
RECURRENTE: CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0578/2014

FOLIO: 0325000028614

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de abril dos mil catorce.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del veintiuno de marzo de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente: 1.- *Aclare los hechos en los que funda su impugnación;* 2.- *Señale con claridad los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con la respuesta emitida por el Ente Obligado y, en su caso precise respecto de que puntos de su solicitud la Autoridad no dio respuesta.*- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veintiocho de marzo al tres de abril de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo



RECURRENTE: CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0578/2014

FOLIO: 0325000028614

ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

JCHZ/LGMG/EFT